REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501520170025300, informando que dentro del término legal el curador ad- litem de la demandada **Seguridad Olímpica Ltda**, contestó la demanda, igualmente no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de noviembre de 2019, en cuanto al emplazamiento a la demandada y se allega renuncia del apoderado de la parte actora, nuevo poder y se informa del cambio del nombre de la demandada. (fls. 101 y 101). Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del curador ad- litem de la demandada **Seguridad Olímpica Ltda**

Por otra parte, y no obstante que en auto anterior se había ordenado a la parte actora realizar el emplazamiento a la demandada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*, **se ordena únicamente que por la secretaria del Despacho** se proceda a incluir este proceso en el registro nacional de personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura.

Acéptese la renuncia al poder presentada por el Dr. LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, como apoderado del demandante; lo anterior, teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, allegó la comunicación al poderdante, de su decisión de renunciar al mandato (folio 98 y 99).

Reconózcase como nuevo apoderado del demandante señor **Juan David Rubiano Beltrán** a la firma **Bufete Herrera Abogados y Consultores SAS**, representada legalmente por Luz Carime Agudelo Herrera, de

conformidad con el poder y certificado de existencia y representación legal visto de folio 117 a 124 del plenario

Por ultimo y de acuerdo con lo indicado en certificado de existencia y representación legal visto a folio 125 del plenario en donde se indica que por escritura pública No 3448 de la notaria 38 de Bogota del 27 de marzo de 2009, se constituyó la sociedad Seguridad Olímpica Ltda y por escritura publica No 1334 de la notaria 46 del 26 de noviembre de 2019, la sociedad Seguridad Olímpica Ltda cambio su nombre a **Seguridad Privada Horeb Ltda**, téngase como demandada para todos los efectos legales a esta ultima

Así las cosas, se dispone fijar fecha a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **JUEVES OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo Teams y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **27 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **054**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.